



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: SGE - 20202000046241
Fecha: 12-03-2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
NOTIFICACION POR AVISO

Señora
PERDOMO OCHOA SARA NICOL
CALLE 37 1 A - 11 BARRIO MARTIRES
IBAGUE - TOLIMA

RAD. 20172200216472

Acto Administrativo que notifica Resolución 0020 de 03 de enero de 2020, Expedida por el SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

Por medio del presente aviso, se le notifica la resolución de la fecha arriba señalada **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE UNA SUSTITUCIÓN PENSIONAL Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 1138 DE 25 DE MAYO DE 2010”**

Esta notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, tal como lo prevé el código de procedimiento administrativo, (Art. 69). Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Prestaciones Sociales del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de este aviso, o al vencimiento del término de su publicación, tal y como lo prevé el código de procedimiento administrativo, (Art.76).

Se anexa copia íntegra de la Resolución 0020 de 03 de enero de 2020



SECRETARIO GENERAL

EL PRESENTE AVISO SE FIJO EN BOGOTA A LAS 8:00 a.m. DEL DIA 28 AGO 2020

SECRETARIO GENERAL

EL PRESENTE AVISO SE DESFIJO EN BOGOTA A LAS 5:00 p.m. DEL DIA _____

SECRETARIO GENERAL

PROYECTÓ: EUFEMIA COMBITA
REVISÓ: KAREN PATERNINA

RESOLUCIÓN NUMERO **0020** DE **03 ENE 2020**

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOBRE UNA SUSTITUCION PENSIONAL Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1138 DE 25 DE MAYO DE 2010

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

En ejercicio de la facultad que le fue delegada mediante Acuerdo 003 de 14 de abril de 2.004 y Resolución 1.286 de 21 de abril de 2.004 y Resolución 207 de 21 de febrero de 2.008, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **JAIRO ALFONSO PERDOMO VELANDIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **17.135.408**, falleció el **10 de agosto de 2009**.

Que mediante Resolución **No. 2923 de 19 de octubre de 2009** "Por medio de la cual se resuelve una petición de sustitución pensional", se resolvió negar a la señora **NORMA CONSTANZA OCHOA RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **28.556.519**, el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión causada y disfrutada por el señor **JAIRO ALFONSO PERDOMO VELANDIA**, reclamada en condición de compañera permanente del causante. Además, se dejó en suspenso el mismo derecho solicitado a nombre de la menor **SARA NICOL PERDOMO OCHOA**, identificada con el NUIP **1104547878**, hasta tanto se surtieren las publicaciones de que trata el artículo 4 de la Ley 1204 de 2008 y de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la mentada providencia.

Que a través de Resolución **No. 3552 del 14 de diciembre de 2009** "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición", se resolvió **NO REPONER** la Resolución **No. 2923 de 19 de octubre de 2010**.

Que el 09 de abril de 2010, se publicó aviso de Prensa en el diario la Republica de que trata el artículo 4 de la Ley 1204 de 2008, con el fin de que quien se creyere con derecho a reclamar se presentara a las instalaciones de esta Entidad, dentro de los 30 días siguientes al mismo.

Que vencido el término de que trata el numeral anterior, esta Entidad a través de Resolución **No. 1138 del 25 de mayo de 2010** "Por medio de la cual se hace un reconocimiento de una sustitución pensional a la menor hija del causante" se resolvió reconocer y pagar la sustitución de la pensión causada y disfrutada por el señor **JAIRO ALFONSO PERDOMO VELANDIA**, a partir del **11 de agosto de 2009**, en un **50%** a la menor **SARA NICOL PERDOMO OCHOA**, en su condición de hija reconocida del causante y hasta cumplir la mayoría de edad. Además, y se dejó en suspenso el **50%** restante, solicitado por la señora **NORMA CONSTANZA OCHOA RODRIGUEZ**, hasta que se profiriere la decisión plena por parte del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE IBAGUÉ.

Que a través de Resolución **No. 1434 del 30 de junio de 2010** "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición", se resolvió **NO REPONER** la Resolución **No. 1138 del 25 de mayo de 2010**.

RESOLUCIÓN NUMERO 0020 DE 03 ENE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOBRE UNA SUSTITUCION PENSIONAL Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1138 DE 25 DE MAYO DE 2010

Que en proceso ordinario laboral iniciado por la señora **NORMA CONSTANZA OCHOA RODRIGUEZ** contra esta Entidad, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE**, el 30 de noviembre de 2011, resolvió:

*Primero: **CONDENAR al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, representada legalmente por su director **PABLO CADENA FARFAN**, o quien haga sus veces, reconocer y pagar a la señora **NORMA CONSTANZA OCHO RODRIGUEZ**, identificada con la CC No. 28.556.519 de Ibagué, la sustitución pensional derivada de la muerte del señor **JAIRO ALFONSO PERDOMO VELANDIA (Q.E.P.D)**, en 50% del monto el valor que recibía como mesada pensional el asegurado, a partir del 1º de Julio de 2009, con el consecuente acrecimiento en el porcentaje derivado de la que estuviese recibiendo **SARA NICOL PERDOMO OCHOA** en su condición de hija del causante al cumplimiento de los requisitos legales; así como al pago de las mesadas causadas y no canceladas, las mesadas adicionales y los reajustes legales, con la aplicación de la respectiva indexación sobre los valores adeudados, según la formula antes descrita.*

Que en fecha 23 de mayo de 2013, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DSITRITO JUDICIAL SALA LABORAL** resuelve; Confirmar la Sentencia del 30 de noviembre de 2011, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Ibagué, dentro del proceso ordinario de **NORMA CONSTANZA OCHOA** contra el **FONDO DE PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

Que mediante **Resolución No. 0868 del 15 de junio de 2017**, se dio cumplimiento a la orden judicial referida en los numerales 7 y 8, incluyendo en nómina de pensionados de esta Entidad a la señora **NORMA CONSTANZA OCHOA RODRIGUEZ**.

* Que la señora **LUZ DARY MEJIA CORTES** identificada con la cedula de ciudadanía No. **43.723.407**, en representación del menor **ISMAEL PERDOMO MEJIA**, bajo el consecutivo No. **20172200216472** de fecha **04-08-2017**, solicitó a esta entidad la sustitución pensional por el fallecimiento del señor **JAIRO ALFONSO PERDOMO VELANDIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **17.135.408**.

Que a la solicitud de inicial de la sustitución pensional de la señora **LUZ DARY MEJIA CORTES** identificada con la cedula de ciudadanía No. **43.723.407**, en representación del menor **ISMAEL PERDOMO MEJIA**, no allego documentación solicitada por esta entidad bajo el oficio No. **20173140131871** de fecha **10-08-2017**.

Que **ISMAEL PERDOMO MEJIA** nació día 09 de junio de 2001, que en la actualidad cumplió la mayoría de edad, 18 años.

Que el joven **ISMAEL PERDOMO MEJIA** debe allegar documentación que acredite su condición de hijo estudiante y el parentesco con el causante pensional.

Que la ley **1574 DE AGOSTO 12 DE 2012** define las condiciones minimas que se deben reunir para acreditar la condición de estudiante por parte de los hijos del causante, mayores de 18 y hasta los 25 años

RESOLUCIÓN NUMERO **0020** DE **03 ENE 2020**

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOBRE UNA SUSTITUCION PENSIONAL Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1138 DE 25 DE MAYO DE 2010

cumplidos, imposibilitados para trabajar por razón de sus estudios y que dependían económicamente del causante al momento de su fallecimiento, para efectos de ser reconocida la pensión de sobrevivientes; estableciendo en su artículo 2:

"De la condición de estudiante. Para efectos del reconocimiento de la pensión de sobreviviente en los hijos del causante que tengan la calidad de estudiantes enmarcados en el artículo anterior, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

Certificación expedida por el establecimiento de educación formal de preescolar, básica, media o superior, autorizado por el Ministerio de Educación Nacional para el caso de las instituciones de educación superior y por las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas para el caso de los establecimientos de educación preescolar, básica y media, donde se cursen los respectivos estudios, en la cual conste que el estudiante cumplió con la dedicación a las actividades académicas curriculares con una intensidad académica no inferior a veinte (20) horas semanales.

Que en la actualidad **SARA NICOL PERDOMO OCHOA**, se encuentra activa en la nómina de pensionados como hija estudiante.

Que así mismo es necesario modificar la resolución **No.1138 DE 25 DE MAYO DE 2010** en el artículo 01, en el sentido de establecer que no es el 50 %, sino el 25 % del reconocimiento de la sustitución pensional por el fallecimiento del señor **JAIRO ALFONSO PERDOMO VELANDIA** identificado con cedula de ciudadanía No. **17.135.408** a favor de la joven **SARA NICOL PERDOMO OCHOA C.C No. 1104547878**, en su condición de hija reconocida del causante; puesto que el joven **ISMAEL PERDOMO MEJIA** tiene derecho sobre el 25 % hasta tanto acredite su condición de hijo estudiante.

Que una vez el joven **ISMAEL PERDOMO MEJIA**, aporte documentación en cuanto al trámite de hijo estudiante esta entidad entrará a resolver la solicitud, teniendo en cuenta que se le extinguió el derecho como hijo menor al cumplir la mayoría de edad.

En mérito a las anteriores consideraciones, el Subdirector de Prestaciones Sociales del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **Modificar** la resolución **No.1138 DE 25 DE MAYO DE 2010** en el artículo 01, en el sentido de establecer que no es el 50 %, sino el 25 % del reconocimiento de la sustitución pensional por el fallecimiento del señor **JAIRO ALFONSO PERDOMO VELANDIA** identificado con cedula de ciudadanía No. **17.135.408** a favor de la joven **SARA NICOL PERDOMO OCHOA** identificada con C.C No. **1104547878**, en su condición de hija reconocida del causante.

RESOLUCIÓN NUMERO **0020** DE **03 ENE 2020**

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOBRE UNA SUSTITUCION PENSIONAL Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1138 DE 25 DE MAYO DE 2010

ARTICULO SEGUNDO: Dejar en suspenso el 25% hasta tanto el señor **ISMAEL PERDOMO MEJIA** acredite en legal y debida forma su condición de hijo estudiante del señor **JAIRO ALFONSO PERDOMO VELANDIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **17.135.408**, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia sólo procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación; transcurrido dicho término sin que se hubiere interpuesto el Recurso, la providencia quedará ejecutoriada de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 y ss. del nuevo Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C,

ORIGINAL FIRMADO POR:

Luis Gabriel Marin García
Subdirector de Prestaciones Sociales

LUIS GABRIEL MARIN GARCIA
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

ORIGINAL FIRMADO POR:

Dr. Humberto Malaver Pinzón

HUMBERTO MALAVER PINZÓN

Coordinador Grupo Interno Prestaciones Económicas.

NATALIA GIRALDO HOYOS

Abogada Revisora GIT Prestaciones Económicas

Proyectó: **CRISTINA A. DE LA OSSA PASTRANA**

Abogada Sustanciadora GIT Prestaciones Económicas.

Radicado* 20172200216472